

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 7 de Diciembre de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.*

#### PARTIDO DE ALMAZAN.

##### BIENES DEL CLERO.

##### DIÓGESIS DE SIGÜENZA.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

##### Memoria de Animas de Agradas.

Números 2.432 del inventario y 867 de permutacion.—Una heredad compuesta de 34 pedazos de tierra de labor y un herrañe, sitios los 32 en término de Agradas, y 3 en el de Sauquillo del Campo, procedentes de las ánimas del primero, á las que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 1.º, 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos de tierra y herrañe, linderos conocidos segun pormenor espresa la certifica-

cion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 5 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de marco real, equivalentes á 3 hectáreas, 87 áreas y 59 centiáreas. Se ha fijado en Agradas y Sauquillo del Campo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos Iñigo Plaza, por la Hacienda, y Florencio Huerta, práctico, en 98 escudos 200 milésimas, y capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 5 escudos 900 milésimas, igual á 1327 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

##### Cofradia de Veracruz de Agradas.

Números 2.433 del inventario y 868 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 3 pedazos de tierra blanca de secano, sitios en término de Agradas, procedente de la cofradia de la Veracruz del mismo á los que no se conoce renta en el inventario, y tienen todos los espresados pedazos, linderos conocidos segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de una fanega, 2 celemines y un cuartillo de marco real, equivalentes á 77 áreas y 36 centiáreas. Su terreno de 1.º, 2.º y 3.º calidad. Se ha fijado en Agradas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos Iñigo Plaza, por la hacienda, y Florencio Huerta, práctico, en 66 escudos 600 milésimas,

*sin Porro  
Escudos 122, 450  
m. d.*

950  
capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 4 escudos, graduada por los mismos en 90 escudos, igual á 300 rs., tipo para la subasta.

## BIENES DE PROPIOS.

### Ayuntamiento de Maján.

Número 1.729 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Llano y Solana del arenal, sito en término de Maján, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, vestido de aliaga y tomillo con algunas matas de chaparro raquítrico y pobre de pastos. Linda, E. peñas del cordel de la Calera, labor de Márcos Cervero y tierra yerma de Pedro Gallego, N. paso de ganados entre este prédio y el monte, ó sea el corral de Dionisio Egido, O. tierra yerma de varios particulares del rehoyo y taina de Joaquin Hernandez, y S. labores de Lúcio Gallego, Jerónimo Chamorro, Pedro Gallego, corral de Gregorio Hernandez, y labores de Victor Hernandez á finar con el paso de ganados que queda entre este terreno y el barranco de la Calera. Su cabida es la de 22 fanegas de marco real, equivalentes á 14 hectáreas, 16 áreas, y 70 centiáreas. Se ha fijado en Maján anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 2 escudos 400 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 54 escudos, y tasado por los mismos Inigo Plaza por el Estado, y Eduardo Gallego, práctico, en 60 escudos, igual á 600 rs., tipo para la subasta.

## PARTIDO DE AGREDA.

### Propios de Ciria.

*Segunda subasta.*

Número 1.434 del inventario.—Un terreno

2  
baldío titulado las Lomas, sito en término de la villa de Ciria, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Se halla poblado de sabino, aliaga y tomillo, de 3.ª calidad. Linda, E., monte de los Quemados, O. y S. cordel que sale de la Balsa en direccion al barranco de Cañada-Martin y N. aguas vertientes á la umbría de la Cantera, hasta la heredad de Juan Tejedor. Su cabida 110 fanegas de marco real, equivalentes á 70 hectáreas, 83 áreas y 52 centiáreas. El comprador de este terreno respetará 15 fanegas de marco real enclavadas dentro del predio, correspondientes á dominio particular, las cuales no se han incluido en la medida ni tasacion, así como 13 corrales de ceriar ganado.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el día 8 de Julio de 1867 por el tipo de 766 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Manuel Garcia, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en la cantidad de 651 escudos 100 milésimas, ó sean 6.511 rs. á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta.

### Propios de Agreda y su Tierra.

*Tercera subasta.*

Número 1.209 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Quinto de Peña Negrilla, sito en término de la villa de Agreda, procedente de los propios de la misma y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad y bastante pedregoso. Linda, al E., Muga de Aragon, jurisdiccion de Tarazona, O., quinto de Valdehierro, N., Egido de la hoya del Tajo y S., quintos de Trasmoncayo y Valdehierro. Su cabida 190 fanegas de marco real, equivalentes á 122 hectáreas, 35 áreas y 18 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 21 de Noviembre de 1866 y 18 de Febrero de 1868, bajo el tipo de 315 y 310 escudos, precio de su capitalizacion y tasacion, hecha por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Julian Ruiz, práctico, y no habiendo

tenido postor se saca por la cantidad de 267 escudos 650 milésimas, ó sean 2 677 rs. 50 cént. á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta.

*Sin Postor*

*Tercera subasta.*

Número 1.208 del inventario.—Un terreno de pasto titulado Quinto de Trasmoncayo, sito en término de la villa de Agreda, procedente de los propios de la misma y su tierra, y sus productos á favor de la Exmancomunidad, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad y su mayor parte pedregoso. Linda, E. y N., la Muga de Aragon, jurisdiccion de Tarazona, O., quinto de Valdehiero y S., paso cabañil que hay entre este quinto y la dehesa de la Cueva. Su cabida es la de 470 fanegas de marco real, equivalentes á 302 hectáreas 65 áreas y 97 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 21 de Noviembre de 1866 y 18 de Febrero de 1867, por los tipos de 612 y 585 escudos, precio de su tasacion y capitalizaciou, hecha la primera por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Julian Ruiz, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 520 escudos 200 milésimas, igual á 5.202 rs. á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta.

*Sin Postor*

**Propios de Tajahuerce.**

*Tercera subasta.*

Número 587 del inventario.—Un monte titulado Valdelafrecha, sito en término de Tajahuerce, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, la mitad bien poblado de encinas y la otra mitad mas claras. Linda, N, barranco de Valdelafrecha, S., una quebrada y el monte Vallejo-Martin propio de este pueblo, E., paso de ganados para los baldíos y propiedades y O. alto del mojon de Esteras. Su cabida es la de 48 fanegas de marco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 63 áreas y 26 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta

en los dias 20 de Junio de 1866 y 18 de Febrero de 1867, bajo el tipo de 1.438 escudos 500 milésimas y 1,230 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion, hecha la primera por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Plácido Garcés, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 3.ª por la cantidad de 1.006 escudos 950 milésimas, igual á 10.069 rs. 50 cént., á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta con arreglo á las disposiciones citadas.

*Sin Postor*

**ADVERTENCIA.**

La subasta de siete fincas rústicas de mayor cuantia, sitas en términos de esta Capital, Valtueña, Nafria la Llana y Calatañazor, que se hallan anunciadas para el dia 10 del actual, se traslada su remate por orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, al 10 de Diciembre próximo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Noviembre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.